

**INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL
PROYECTO DE LEY SOBRE FOMENTO A LAS ARTES ESCÉNICAS.**

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Hacienda informa el proyecto de ley mencionado en el epígrafe, en cumplimiento del inciso segundo del artículo 17 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, y conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 226 del Reglamento de la Corporación.

CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS

1.- Origen y urgencia

La iniciativa tuvo su origen en la Cámara de Diputados por un mensaje de S.E. la Presidenta de la República, con urgencia suma.

2.- Artículos que la Comisión Técnica dispuso que fueran conocidas por ésta.

La Comisión Técnica consideró que son de competencia de esta Comisión: artículos 3 número 6; 4, incisos 3 y 4; 6; 7; 8; 9; 10; 11; 12; 14; 15; 16; y primero y segundo transitorios.

3.- Disposiciones o indicaciones rechazadas

Ninguna.

4.- Modificaciones introducidas al texto aprobado por la Comisión Técnica y calificación de normas incorporadas

Ninguna.

5.- Disposiciones que no fueron aprobadas por unanimidad

Todas aprobadas por unanimidad.

6.- Se designó Diputado Informante al señor **Pablo Lorenzini**.

Asistieron a la Comisión, durante el estudio del proyecto, las siguientes personas:

CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES

- ✓ Sra. Moira Delano, Subdirectora (s) de Cultura.
- ✓ Sra. Karen Soto, asesora legislativa.
- ✓ Sr. Rodrigo Cabello, asesor legislativo.
- ✓ Sr. Eduardo Oyarzún, Jefe de Planificación y Presupuesto.

DIPRES

- ✓ Sra. Tania Hernández, Jefa Sector Educación y Ciencias, Subdirección de Presupuestos.

EMARCICH

- ✓ Sr. Germán Aguirre, Presidente Sindicato Circense.
- ✓ Sra. María Elena Andrich, Secretaria Asociación Empresarios Circense.

El propósito de la iniciativa consiste en plasmar el compromiso del Estado chileno con las artes escénicas mediante la creación de su propia institucionalidad centrada en el Consejo Nacional de las Artes Escénicas, el cual formará parte del Ministerio de la Culturas, las Artes y el Patrimonio; tal objetivo el proyecto lo presenta, por una parte, a través del apoyo, fomento y difusión de la creación, interpretación, producción y puesta en escena de autores, directores, intérpretes, investigadores y ejecutantes de las artes en sus diversas expresiones, y, por otra parte, mediante la facilitación al acceso de todos los chilenos y en cada una de las regiones, a las manifestaciones escénicas del repertorio nacional e internacional, como asimismo, en armonizar la legislación que regula otras técnicas de fomento y apoyo a instituciones culturales, como por ejemplo el fomento del libro y la lectura, la música y la actividad audiovisual.

El Mensaje señala lo siguiente:

ANTECEDENTES.

El propósito general de esta iniciativa de ley es apoyar, fomentar y difundir la creación, interpretación y producción de nuestros autores, directores, intérpretes y ejecutantes, compañías y elencos, investigadores y productores de las artes escénicas del país, e instar por la salvaguardia y difusión del patrimonio artístico en este ámbito de la cultura y las artes, en sus diversas expresiones.

Asimismo, tiene como objetivos el promover y facilitar el acceso de todos los chilenos a las manifestaciones escénicas del repertorio tanto nacional como universal, contribuyendo a un desarrollo armónico, eficiente y participativo de las artes escénicas, a través de todo el territorio nacional y en cada una de sus regiones.

Un aspecto relevante en la génesis de esta iniciativa, y que es imprescindible destacar, es el hecho que en su elaboración ha existido un amplio proceso de participación ciudadana, específicamente de los diversos sectores, actores y organizaciones que convergen en el mundo de las Artes Escénicas. En efecto, las ideas matrices y los fundamentos esenciales de la estructura de este nuevo cuerpo legal, han tenido como antecedente las propuestas formuladas por las diversas entidades y organizaciones vinculadas al quehacer del arte escénico nacional, que hoy se encuentran organizados en la denominada Plataforma de las Artes Escénicas.

Esta iniciativa legal que se propone armoniza en un marco normativo similar al de los otros cuerpos legales ya existentes, en nuestra actual institucionalidad cultural, que tienen como objeto el fomento del libro y la lectura, de la música y de la actividad audiovisual, y que se mantienen en el proyecto de ley que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, actualmente en tramitación.

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El texto del proyecto está compuesto por tres Títulos, conformados por 16 artículos permanentes, más dos disposiciones transitorias.

El Título I consta de dos artículos. En el primero de ellos se declara que el Estado chileno reconoce su deber de apoyar, fomentar y difundir la labor las artes escénicas nacionales, y de contribuir a la salvaguardia y difusión del patrimonio artístico en dicho ámbito. Asimismo, se contempla el compromiso de promover y facilitar el acceso de la ciudadanía a las manifestaciones escénicas, y de colaborar con el desarrollo armónico de las artes escénicas en todo el territorio nacional.

En el segundo artículo se establecen un conjunto de definiciones, para efectos de la adecuada aplicación de esta ley.

El Título II está conformado por dos párrafos. El Párrafo 1° se refiere al Consejo Nacional de las Artes Escénicas, estableciendo sus funciones, y su integración. Se detalla además la forma de designación y renovación de sus miembros, así como su forma de funcionamiento y las causales de cesación en sus cargos.

El Párrafo 2° está destinado a la creación del Fondo Nacional de Fomento y Desarrollo de las Artes Escénicas; estableciendo que su objeto es otorgar financiamiento a proyectos, programas, medidas y acciones de fomento y desarrollo de las artes escénicas del país, en el cumplimiento de los fines y funciones del Consejo. Se consignan los objetivos a los que está destinado, y su forma de operación. Se dispone que su regulación quede entregada al Reglamento que para estos efectos se deberá dictar.

El Título III contempla la creación del Premio a las Artes Escénicas Nacionales "Presidente de la República"; estableciéndose las respectivas disciplinas de las artes escénicas y menciones en que éste se otorgará. Se describe además su procedimiento de otorgamiento, sus características y el monto del premio.

Finalmente, el texto del proyecto de ley concluye con dos artículos transitorios, en el que se señalan los plazos en los cuales se deberán implementar los debidos trasposos de recursos al Fondo y Premio creados en la presente ley. Además, considera la norma de imputación del gasto.

En cuanto a su contenido, este es el siguiente:

Creación del Consejo Nacional de las Artes Escénicas

El proyecto crea el Consejo Nacional de las Artes Escénicas, que estará conformado por personas representativas de las distintas actividades vinculadas al quehacer de las artes escénicas en el país.

Tiene entre sus principales objetivos: asesorar al Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes en la definición de la política nacional de desarrollo de las Artes Escénicas; proponer medidas, programas y acciones para el desarrollo de las diversas artes escénicas; convocar a concursos públicos y asignar directamente previa postulación los recursos del Fondo que crea esta iniciativa legal; designar a las personas a cargo de la evaluación y selección de proyectos que serán financiados; promover y difundir en su ámbito el respeto y protección de derechos de autor y conexos; fomentar el desarrollo de acciones que promuevan y faciliten la inserción de obras escénicas nacionales en circuitos nacionales e internacionales, y promover la cooperación y acuerdos de coproducción con otros países; apoyar la formación profesional o técnica en artes escénicas y educación artística.

Creación del Fondo Nacional de Fomento y Desarrollo de las Artes Escénicas

El proyecto de ley contempla la creación del Fondo Nacional de Fomento y Desarrollo de las Artes Escénicas, cuyo patrimonio estará constituido por los recursos que le asigne la Ley de Presupuestos, así como, por las donaciones y herencias que puedan realizar los particulares e instituciones privadas, como también de los aportes provenientes de la cooperación internacional.

Estará destinado a otorgar financiamiento a proyectos, programas, medidas y acciones de fomento y desarrollo de las artes escénicas del país, en cumplimiento de los objetivos y funciones del Consejo. Entre las principales están: apoyar la creación, producción y montaje de obras de teatro, danza, espectáculos circenses, títeres y narración oral; el otorgar becas, pasantías, tutorías o residencias; apoyar el desarrollo de festivales, encuentros y seminarios de artes escénicas; apoyar la investigación, identificación, recuperación, resguardo, puesta en valor, conservación, protección, difusión e investigación del patrimonio artístico escénico chileno; apoyar la reparación, adecuación y equipamiento de infraestructura para compañías de teatro, danza, circo, títeres y narradores orales; apoyar a los establecimientos educacionales en la difusión y conocimiento de obras y manifestaciones de las artes escénicas nacionales, como también para facilitar acciones orientadas al fomento de la formación de talentos; apoyar, en forma anual a compañías, agrupaciones y elencos estables de destacada trayectoria de teatro, danza, circo, títeres y narradores orales, para su funcionamiento y para que desarrollen sus programas de investigación, escritura de texto dramático, guiones y música, actividades de preproducción y producción, circulación y difusión de obras escénicas.

Los recursos de este Fondo serán asignados mediante concursos públicos y/o asignaciones directas, previa postulación de acuerdo a bases objetivas, u otros procedimientos de excepción, que se establecerán en el Reglamento que se deberá dictar al efecto.

Este Fondo no podrá financiar materias que estén consideradas en el Fondo Nacional del Fomento del Libro y la Lectura; Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes; Fondo para el Fomento de la Música Nacional y el Fondo de Fomento Audiovisual.

Creación del Premio a las Artes Escénicas Nacionales "Presidente de la República"

Por otra parte, con el objetivo de reconocer y estimular la labor autoral y artística en el ámbito de las artes escénicas, se instituye el Premio a las Artes Escénicas Nacionales "Presidente de la República". Este premio está destinado a galardonar anualmente, a artistas que por su excelencia,

creatividad, destacada labor y aporte trascendente al repertorio de las artes escénicas nacionales se hagan acreedores a este galardón. El premio consistirá en un Diploma firmado y entregado por el Presidente de la República y en una suma única de doscientas unidades tributarias mensuales. Se otorgará un total de 8 premios.

Los Premios serán discernidos por el Consejo Nacional de las Artes Escénicas por la mayoría de sus miembros.

INCIDENCIA EN MATERIA PRESUPUESTARIA Y FINANCIERA

El **informe financiero N° 101 de 18 de agosto de 2018**, elaborado por la Dirección de Presupuestos, señala lo siguiente:

Antecedentes

El presente proyecto de ley tiene como propósito apoyar, fomentar y difundir la creación, interpretación y producción de autores, directores, intérpretes, compañías y elencos, investigadores y productores de las artes escénicas del país, e instar por la salvaguardia y difusión del patrimonio artístico en este ámbito de la cultura y las artes. Asimismo, tiene como objetivos el promover y facilitar el acceso de todos los chilenos a las manifestaciones escénicas del repertorio tanto nacional como universal.

Sus principales contenidos son:

1. Creación del Consejo Nacional de las Artes Escénicas

El proyecto crea el Consejo Nacional de las Artes Escénicas, que estará conformado por personas representativas de las distintas actividades vinculadas al quehacer de las artes escénicas en el país. El Consejo constará de 15 miembros, 13 de los cuales tendrán derecho a una dieta equivalente a 8 unidades de fomento por cada sesión a la que asistan, con un tope de 8 sesiones por año calendario. El Consejo sesionará en las dependencias del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, el que proporcionará los medios materiales para su funcionamiento.

2. Creación del Fondo Nacional de Fomento y Desarrollo de las Artes Escénicas

El proyecto crea el Fondo Nacional de Fomento y Desarrollo de las Artes Escénicas, cuyo patrimonio estará constituido por los recursos que le asigne la Ley de Presupuestos, así como por los recursos provenientes de la cooperación internacional y donaciones y herencias que reciba. El Fondo estará destinado a financiar total o parcialmente proyectos, programas, medidas y acciones de fomento y desarrollo de las artes escénicas del país. El Fondo no podrá financiar materias consideradas en el Fondo Nacional del Fomento del Libro y la Lectura; el Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las

Artes; el Fondo para el Fomento de la Música Nacional y el Fondo de Fomento Audiovisual.

Los recursos del Fondo serán asignados mediante concursos públicos y/o asignaciones directas (hasta un máximo de un 20% de los recursos del mismo), previa postulación de acuerdo a bases objetivas, u otros procedimientos de excepción, que se establecerán en el Reglamento que se deberá dictar al efecto.

El Fondo comenzará a regir a contar del 1 de enero del año siguiente a la publicación de la ley y para su constitución se le traspasarán los recursos presupuestarios de las Actividades y Fomento y Desarrollo Cultural y del Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes, que financien las artes escénicas.

3. Creación del Premio a las Artes Escénicas Nacionales "Presidente de la República".

El proyecto instituye el Premio a las Artes Escénicas Nacionales "Presidente de las República", destinado a galardonar a artistas destacados de las artes escénicas nacionales.

El premio consistirá en un diploma y en una suma única de 200 unidades tributarias mensuales. Se otorgará un total de 8 premios al año.

Efecto del Proyecto sobre el Presupuesto Fiscal

El presente proyecto presenta los siguientes costos fiscales anuales, que se materializarán el año calendario siguiente a la publicación de la ley:

Cifras en miles de \$ de 2017

	Gasto Total Proyecto de Ley Artes Escénicas	Con Cargo a Ppto Vigente CNCA	Mayor Gasto en Régimen
Fondo Nacional de las Artes Escénicas	3.333.480	3.333.480	0
Premio a las Artes Escénicas Nacionales Presidente de la República	74.560	0	74.560
Evaluación Fondo Nacional de las Artes Escénicas	21.630	12.360	9.270
Dieta Consejeros Consejo Nacional de las Artes Escénicas	22.146	0	22.146
Funcionamiento Consejo Nacional de las Artes Escénicas	10.300	0	10.300
Personal Consejo Nacional de la Cultura y las Artes	196.925	132.756	64.169
TOTAL	3.659.041	3.478.596	180.445

DEBATE DE LAS NORMAS SOMETIDAS A LA CONSIDERACIÓN DE LA COMISIÓN.

Sesión N° 355 de 24 de enero de 2018.

El señor **Rodrigo Cabello**, asesor legislativo del Consejo, explica que este proyecto viene a llenar un vacío, dado que ya existen leyes de fomento en otras áreas de las artes, como de la música chilena, del libro y de la creación audiovisual, sin embargo no existe a la fecha para las artes escénicas, con lo cual el Ejecutivo viene a cumplir un compromiso con el sector, que está constuido en base a tres pilares cuales son la creación de un consejo, más el fondo y los premios.

La señora **Karen Soto**, asesora legislativa del Consejo, procede a efectuar una exposición que está contenida en el documento que se inserta a continuación:

La señora **Tania Hernández**, jefa del sector educación y ciencias, Subdirección de Presupuestos, explica que este proyecto crea el Consejo Nacional de Artes escénicas, integrado por 13 miembros con derecho a dieta. Además consuta un fondo de fomento y ocho premios por año.

Precisa que el fondo se crea a partir del 1 de enero del año siguiente a la vigencia de esta ley, lo que implicará la reasignación del Fondart al nuevo fondo.

Detalla que en premios se entregará 74,5 millones de pesos por año; en diatas se gastarán 22 millones de pesos, más gastos de administración, y el fondo comenzará con 180 millones de pesos desde el primer año y en régimen.

La señora **María Elena Andrich**, Secretaria Asociación Empresarios Circense, explica que participó en la mesa técnica que dio origen a este proyecto y sostiene que no tiene nada que ver con el proyecto original, porque el circo tenía dos premios, tal y como la danza y el teatro, pero se eliminó un premio para el circo, lo que considera desigualdad de trato. También observa que el premio Presidente de la República en música es de 270 UTM y el mismo premio para las artes escénicas es de 200 UTM, pide que sean los dos de 270 UTM.

El señor **Rodrigo Cabello**, asesor legislativo del Consejo, explica que lo que ella llama el proyecto inicial se refiere a la etapa de elaboración del proyecto, pero sostiene que el texto que conoció la Comisión de Cultura

es casi el mismo que estamos viendo y, agrega , que a iniciativa de la Comisión de Cultura, se agregó, donde decía mención circo, las palabras “mención elenco, intérprete y compañía”. Adiciona que el otro tema del premio Presidente de la República ya fue aprobado por la Comisión de Cultura y no está en las manos de las autoridades presentes ampliar el premio asignado.

La señora **María Elena Andrich**, Secretaria Asociación Empresarios Circense, reitera que ellos desean tener dos premios igual que el resto de las artes escénicas, porque lo circense también es un arte escénico.

La señora **Karen Soto**, asesora legislativa del Consejo, señala que fue un tema de reflexión en la Comisión de Cultura en el sentido de que en el teatro existe la mención de dirección teatral y por lo tanto esa figura en el circo es diferente por ello se determinó que al incorporar la mención de elenco, intérprete y compañía se incorporaba todo el quehacer del circo, el cual la creaciones colectiva, no de un director.

El señor **Ortiz**, Presidente de la Comisión, se solicitará al Ejecutivo mandar un oficio al señor Ministro de Hacienda que si los dos premios son Presidente de la República sean de un mismo monto, se hará la gestión por oficio.

Así se acuerda.

El señor **Melero** consulta por qué se hace necesario crear este nuevo Consejo si ya existe el Nacional de la Cultura y Las Artes (CNCA), como también desea saber si el Presidente del Consejo que se crea puede representar el mismo. También le preocupan varios fondos que menciona, y pregunta porqué se utilizará la asignación directa en vez del concurso.

La señora **Karen Soto**, asesora legislativa del Consejo, explica que este nuevo consejo es semejante a los otros consejos sectoriales existente al interior del CNCA, el cual es un servicio público, de manera que en virtud de este proyecto de ley se incorpora a las artes escénicas que carecían de un consejo que las agrupara.

En cuanto a la asignación directa, precisa que esta misma atribución y forma de entregar los recursos existe en la ley de fomento audiovisual y de fomento a la música nacional, no es una asignación directa propiamente tal, si no que también existe un concurso. Por ejemplo se llama a concurso a todas las orquestas y se adjudica con una asignación más focalizada que las líneas concursables del Fondart. Añade que dado lo favorable que ha sido esta herramienta se replica en las artes escénicas, en un porcentaje

detreminado que no puede superar el 20% de los recursos que se asignan al fondo.

La señora **Moira Délano**, Subdirectora (S) de Cultura, agradece la aprobación de este proyecto que completa el andamiaje estructural de la cultura, añadiendo que el sector de las artes escénicas es el más grande de Chile, siendo de toda justicia.

VOTACIÓN

La Comisión Técnica determinó que son de competencia de la Comisión de Hacienda los artículos 3 número 6; 4, incisos 3 y 4; 6; 7; 8; 9; 10; 11; 12; 14; 15; 16; y primero y segundo transitorios, los cual son del siguiente tenor:

“Artículo 3.- Créase, en el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, el Consejo Nacional de las Artes Escénicas, en adelante, el Consejo, el que formará parte de la Subsecretaría de las Culturas y las Artes y cuyas funciones y atribuciones serán las siguientes:

6) Apoyar la formación profesional o técnica mediante el financiamiento de becas, pasantías, tutorías o residencias, en los diversos ámbitos de las artes escénicas y la educación artística.

Artículo 4.- El Consejo estará integrado de la siguiente manera:

- a) El Subsecretario de las Culturas y las Artes, quien lo presidirá;
- b) Dos personas representativas del teatro, uno de ellos deberá ser director, otro actor o actriz.
- c) Dos personas representativas de la danza, uno de ellos deberá ser coreógrafo o pedagogo en danza, y otro intérprete.
- d) Dos personas representativas del circo, uno de ellos deberá ser director artístico o formador en circo, y otro artista circense.
- e) Una persona representativa de la narración oral.
- f) Una persona representativa de los titiriteros.
- g) Una persona representativa de los administradores de salas de artes escénicas, salas o espacios de teatro, danza, circo o títeres.
- h) Una persona representativa de los diseñadores y técnicos de las artes escénicas.
- i) Un académico de reconocido prestigio de uno o más ámbitos de las artes escénicas, designado por las instituciones de educación superior

reconocidas por el Estado y acreditadas por un período de, a lo menos, cuatro años, de conformidad al reglamento.

j) Una persona de reconocido prestigio en la formación de artistas de uno o más ámbitos de las artes escénicas.

k) Un galardonado con el Premio Nacional de Artes de la Representación.

l) Un representante del Ministerio de Educación.

Los integrantes señalados en las letras b), c), d), e), f) , g), h) y j) serán designados por la asociación gremial o sindical de carácter nacional más representativa que los agrupe, según corresponda, en la forma que determine el reglamento, y serán nombrados mediante resolución firmada por el Ministro de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; el integrante señalado en la letra k) será designado por los pares, de conformidad al reglamento; y el integrante señalado en la letra l) será un funcionario público, nombrado por la respectiva Secretaría de Estado.

Los integrantes del Consejo que no sean funcionarios públicos tendrán derecho a percibir una dieta equivalente a 8 Unidades de Fomento por cada sesión a la que asistan, con un tope de 8 sesiones por año calendario, considerando tanto las sesiones ordinarias como extraordinarias. Esta dieta será compatible con otros ingresos que perciba el consejero.

Los consejeros que no sean funcionarios públicos y que tengan que trasladarse fuera de su lugar de residencia habitual para asistir a sesiones del Consejo, tendrán derecho a percibir un viático equivalente al que corresponda a un funcionario del grado 5 de la Escala Única de Sueldos.

Artículo 6.- El Consejo sesionará en las dependencias del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, el que proporcionará los medios materiales para su funcionamiento. Sesionará, previa citación de su Presidente y también cada vez que así lo soliciten, a lo menos, la mitad de sus integrantes. Las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, el quórum para sesionar y adoptar acuerdos, los procedimientos para decidir en

caso de empate, y en general aquellas normas para su adecuado funcionamiento se establecerán por acuerdo del propio Consejo.

La Subsecretaría de las Culturas y las Artes será la encargada de ejecutar los acuerdos del Consejo Nacional de las Artes Escénicas.

Párrafo 2°

Del Fondo Nacional de Fomento y Desarrollo de las Artes Escénicas

Artículo 7.- Créase el Fondo Nacional de Fomento y Desarrollo de las Artes Escénicas, en adelante el Fondo, administrado por el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, el cual se destinará al financiamiento parcial o total de programas, proyectos, medidas y acciones de fomento, desarrollo, conservación y salvaguardia de las artes escénicas del país, en cumplimiento de los objetivos y funciones del Consejo contempladas en el artículo 3 de esta ley, con exclusión de aquellas materias cuyo financiamiento esté considerado en la ley N° 19.227, que Crea Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura, y Modifica Cuerpos Legales que Señala; en la ley N°19.891, que Crea el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes y el Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes; en la ley N° 19.928, sobre Fomento de la Música Chilena y en la ley N° 19.981 sobre Fomento Audiovisual.

El Fondo estará constituido por:

- a) Los recursos que para este efecto consulte anualmente la Ley de Presupuestos del Sector Público;
- b) Los recursos provenientes de la cooperación internacional, y
- c) Las donaciones, herencias y legados que reciba. Estas donaciones estarán exentas del trámite de insinuación a que se refiere el artículo 1401 del Código Civil.

Artículo 8.- El Fondo, dentro de las condiciones que se establecen en la presente ley y su reglamento, se destinará a:

- a) Apoyar la creación, producción y montaje de obras de teatro, danza, circo, títeres y narración oral.

b) Apoyar la promoción, difusión, exhibición y circulación, en el territorio nacional, de las artes escénicas nacionales y del repertorio universal.

c) Apoyar el desarrollo de programas y acciones que contribuyan a la inserción de las obras de artes escénicas nacionales en los circuitos internacionales.

d) Apoyar la formación profesional y técnica, mediante el financiamiento de becas, pasantías, tutorías o residencias en materias de artes escénicas.

e) Apoyar la investigación, identificación, recuperación, resguardo, puesta en valor, conservación, protección y difusión del patrimonio artístico escénico chileno.

f) Apoyar el desarrollo de festivales, encuentros y seminarios de artes escénicas.

g) Apoyar el desarrollo de iniciativas de formación y mediación realizadas por las salas de teatro, danza, espacios de circo, centros culturales y otros agentes culturales, en espacios habilitados.

h) Apoyar la reparación, adecuación, y equipamiento de infraestructura para compañías de teatro, danza, circo, títeres y narradores orales.

i) Apoyar a los establecimientos educacionales en la difusión y conocimiento de obras y manifestaciones de las artes escénicas nacionales, como también para facilitar acciones orientadas al fomento de la formación de talentos en artes escénicas.

j) Apoyar a compañías, agrupaciones y elencos estables con destacada trayectoria en las artes escénicas, para que desarrollen sus programas de investigación, escritura de texto dramático, guiones y música, actividades de preproducción y producción y montaje de obras, circulación y difusión de obras escénicas, así como a proyectos de naturaleza experimental, conforme a lo dispuesto en el Reglamento.

k) Apoyar a las salas o espacios culturales destinados a la exhibición de artes escénicas con programación permanente, que contribuya a la formación de públicos, incluidos los espacios itinerantes, entre ellos los circos y los retablos de títeres, y que cumplan los requisitos establecidos en el Reglamento.

l) En general, financiar las actividades que el Consejo defina en el ejercicio de sus facultades.

Artículo 9.- Los recursos que se destinen a los fines de esta ley se considerarán en la Ley de Presupuestos del Sector Público del año respectivo.

En todo caso, la distribución de los recursos del Fondo deberá contemplar criterios de diversidad, descentralización y acceso al repertorio nacional y obras universales de las manifestaciones escénicas.

Artículo 10.- La selección de los programas, proyectos, medidas y acciones referidas al fomento y desarrollo de las artes escénicas nacionales que se financiarán, deberá efectuarse mediante concursos públicos, postulaciones, u otros procedimientos de excepción establecidos en el reglamento, que se sujetarán a las bases generales establecidas en las disposiciones precedentes y en el respectivo reglamento.

Con todo, los recursos del Fondo para las materias señaladas en los literales a), b), d), g) y h) del artículo 8, se asignarán mediante llamados a concursos públicos, por medio de una amplia difusión, a través de medios nacionales y regionales, sobre bases objetivas señaladas previamente para asignar los recursos del mismo y resolverlos. Los recursos del Fondo para las materias establecidas en los literales c), e), f), i), j) y k) del citado artículo, podrán asignarse mediante concursos públicos o asignación directa. La asignación directa procederá previa postulación y hasta un máximo del 20% de los recursos del Fondo, de acuerdo a normas objetivas y públicas que den cumplimiento a la materia, contenidos y demás características definidos por el Consejo y las normas establecidas en el reglamento del artículo siguiente.

Artículo 11.- Un reglamento, dictado por el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, que deberá ser suscrito además por el Ministro de Hacienda, fijará los requisitos y procedimientos a que deberán ajustarse los concursos públicos que sean convocados y los proyectos que postulen a la asignación directa de los recursos del Fondo. Asimismo, deberá incluir, entre otras normas, los criterios de evaluación; elegibilidad; selección; rangos de financiamiento; viabilidad técnica y financiera, impacto social y cultural; la

forma, instancia y órgano que efectuará los procesos de evaluación y selección que deberán ser realizados por especialistas, todo lo cual asegurará la debida imparcialidad, transparencia y objetividad en la asignación de los recursos; las normas de inhabilidades e incompatibilidades y el deber de abstención de las personas a cargo de la evaluación y selección; procedimiento de evaluación y selección de los proyectos presentados al Fondo, y los compromisos y garantías de resguardo para el Fisco.

Asimismo, el reglamento determinará las fechas y plazos de convocatoria a concursos, las modalidades de información pública que aseguren un amplio conocimiento de la ciudadanía sobre su realización y resultados, los mecanismos de control y evaluación de la ejecución de las iniciativas, proyectos, actividades y programas que aseguren el correcto empleo de los recursos del Fondo.

TÍTULO III

DEL PREMIO A LAS ARTES ESCÉNICAS NACIONALES "PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA"

Artículo 12.- Créase el Premio a las Artes Escénicas Nacionales "Presidente de la República" destinados a reconocer la obra de los artistas escénicos que, por su excelencia, creatividad, destacada labor y aporte trascendente al repertorio de las artes escénicas nacionales se hagan acreedores a este galardón, en las siguientes disciplinas:

- 1) Teatro, mención dirección teatral.
- 2) Teatro, mención intérprete, elenco o compañía.
- 3) Danza, mención coreografía.
- 4) Danza, mención intérprete, elenco o compañía.
- 5) Circo, mención intérprete, elenco o compañía.
- 6) Títeres o Narración Oral.
- 7) Dramaturgia, destinado a reconocer la trayectoria destacada de un autor de textos dramáticos.
- 8) Diseñador Escénico, destinado a reconocer al artista que, por su excelencia y creatividad, tenga una destacada labor como diseñador integral de artes escénicas.

Artículo 14.- Cada premio a las Artes Escénicas "Presidente de la República", comprende los siguientes galardones:

1) Un diploma firmado por el Presidente de la República, suscrito, además, por el Ministro de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, en el que se dejará constancia de la disciplina referidas en el artículo 12 inciso segundo, a las cuales corresponde el galardonado, y

2) Una suma única ascendente a doscientas unidades tributarias mensuales.

Artículo 15.- El galardón a que se refiere el N° 2 del artículo anterior, no constituirá renta de conformidad al artículo 17, N° 23, de la Ley sobre Impuesto a la Renta, establecida en el decreto ley N° 824, de 1974, del Ministerio de Hacienda.

Artículo 16.- Elimínase en el numeral 1 del inciso primero del artículo 30 de la ley N° 19.891, que crea el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes y el Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes, los vocablos "teatro, danza" y la coma que le sucede.

La modificación dispuesta en el inciso anterior, entrará en vigencia a contar de la fecha en que comience a regir el Fondo Nacional de Fomento y Desarrollo de las Artes Escénicas de acuerdo a lo dispuesto en el artículo primero transitorio de la presente ley.

Artículos transitorios

Artículo primero.- El fondo establecido en el artículo 7 y el premio a que se refiere el artículo 12 comenzarán a regir a contar del 1 de enero del año siguiente a la publicación de la presente ley en el Diario Oficial. A contar de esa fecha, se traspasarán al referido fondo los recursos presupuestarios de las Actividades y Fomento y Desarrollo Cultural y del Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes, que financien las artes escénicas, mediante

decreto del Ministro de Hacienda, dictado bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República".

Artículo segundo- El mayor gasto fiscal que signifique la aplicación de esta ley en su primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo a los recursos del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiese financiar con tales recursos.”.

La Comisión acuerda votar en un solo acto todas las normas de competencia.

Sometidas a votación las normas de competencia, son aprobadas por el voto unánime de los diputados señores José Miguel Ortiz (Presidente de la Comisión); Felipe De Mussy; Daniel Farcas; Patricio Melero; Manuel Monsalve; Marco Antonio Núñez, y Alejandro Santana.

Se designa diputado informante al señor **Pablo Lorenzini**.

Tratado y acordado en sesión de fecha 24 de enero de 2018, con la asistencia de los Diputados señores José Miguel Ortiz (Presidente de la Comisión); Felipe De Mussy; Roberto León; Pablo Lorenzini; Daniel Farcas; Patricio Melero; Manuel Monsalve; Marco Antonio Núñez, y Alejandro Santana.

SALA DE LA COMISIÓN, a 24 de enero de 2018.



PATRICIO VELÁSQUEZ WEISSE
Abogado Secretario de la Comisión